



RAD. 80013110001-2007-00326-00. ALIMENTOS DE MENOR.

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Jueza; A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de febrero de 2024.

**EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que, vencido como se encuentra el recurso de reposición instaurado por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, contra el auto de fecha 11 de octubre y fijado en estado el día 14 de noviembre de 2023, mediante el cual no se accede al pago de cesantías, al que se le dio el trámite de ley, por lo que se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad asignada al funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración de justicia por permitir al juzgador corregir su propia providencia, en caso de ser necesario.

Del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demanda argumento los siguiente:

Manifiesta la demandada su inconformismo, en que el despacho niega la entrega de las cesantías en el porcentaje correspondiente sin autorización del demandado.

PROBLEMA JURIDICO

¿Se dan los presupuestos facticos-jurídicos para revocar el auto de fecha 11 de octubre y fijado en estado el día 14 de noviembre de 2023?

TESIS DEL DESPACHO

Entrado el Despacho al estudio del recurso mediante el cual se solicita reponer la providencia de fecha 11 de octubre, encuentra esta dependencia judicial que la parte demandante a través del recurso que nos ocupa ataca la negativa de la entrega del porcentaje de 15% de las cesantías que le corresponden al beneficiario alimenticio.

Manifiesta el recurrente la necesidad del pago de las cesantías por cuanto se le hace necesario contar con ese dinero por cuanto la cuota alimentaria no le supe sus necesidades estudiantiles y se hace necesario acceder a dichas cesantías para cubrir dicha necesidad.

De otra parte, si bien le asiste la razón al recurrente en presentar la solicitud de cobro de cesantías, se le comunica que las cesantías, por su naturaleza legal, son rubros que garantizan las cuotas alimentarias futuras y el porcentaje de embargo sobre estas son pagaderas en dos situaciones puntuales:

En primer lugar; cuando por circunstancias de fuerza mayor el obligado este imposibilitado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

para cumplir con la cuota alimentaria, por cuanto no se encuentre laborando, estas cesantías entran a garantizar dicho cumplimiento con la cuota de alimentos fijada en favor de alimentado.

En segundo lugar, en el caso puntual que el demandado autorice el cobro del porcentaje de cesantías embargado en favor de demandante; En decir, aunque las cesantías se retienen al demandado y se ponen a disposición del juzgado, solo en los eventos mencionados anteriormente pueden entregarse al alimentario.

Aunado a lo anterior, se observa por parte de este juzgado que en este caso en concreto no se presentan ninguna de las dos situaciones en la cual se pretende que se acceda al pago de las cesantías.

En consecuencia, no se accederá a reponer el auto fijado en estado el día 15 de noviembre de 2023.

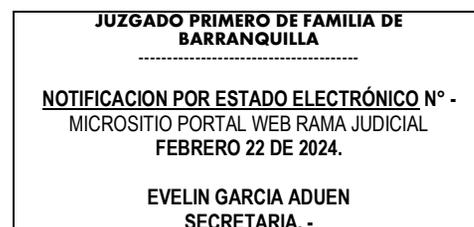
Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de fecha 11 de octubre de 2023 y fijado en estado el día 11 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES
JUEZA. -



wac6

Firmado Por:
Monica Maria Perez Morales
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a482e1eaa8903059db121eb0c787319b8687c5e313ff1d2ea40ad98d83fbe534**

Documento generado en 22/02/2024 02:03:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>